

RECOMENDACIÓN¹ GENERAL N° 4/23°

CESE DE DETENCIONES POLICIALES POR EL ART 14, 2do. PARR. DE LA LEY N° 23.737. TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES PARA CONSUMO PERSONAL.

Habiendo tomado conocimiento de recientes publicaciones emanadas de la Oficina de Prensa de la Policía del Chaco de la Provincia del Chaco, y en particular de la gacetilla de Prensa emitida en fecha 22/7/23, en la cual se informa la realización de “operativo”² con el fin de “**desalentar el consumo** y comercialización de estupefacientes” (el resaltado nos pertenece), que culminó con la “demora” de 12 ciudadanos chaqueños³, usuarios de sustancias psicoactivas y teniendo en cuenta diversas alegaciones confidenciales recibidas por este CPTCH, se advierte que **dicha situación resulta incompatible con el plexo normativo constitucional y convencional en materia de Derechos Humanos.**

Los operativos dirigidos a la detección de usuarios de sustancias que ostentan su posesión con fines de consumo personal resultan contrarios a la jurisprudencia aplicable a partir del precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “ARRIOLA”⁴, en el cual se declaró la inconstitucionalidad

¹ La presente reviste el carácter de reservada (no pública). El estado podrá optar por su publicación junto con la respuesta a la recomendación. La recomendación y el seguimiento de la misma será incluida en el informe anual 2022-2023

² “...indicaron que demoraron a un joven de 27 años en Pasaje Sacarías y Avenida Bogotá, el mismo tenía en su poder un cigarrillo de marihuana. Luego, en calle Isaías al 2400, secuestraron en poder de un hombre de 31 años un envoltorio con ínfima cantidad de cocaína. El informe policial detalla que seguidamente los policías incautaron una pequeña dosis de cocaína en Calle Fotheringam y Calle Aguara Guazú, la cual estaba entre las prendas de un ciudadano de 32 años. Finalmente resumieron: “los antidrogas demoraron a 10 personas más de distintas edades, todos mayores, quienes tenían en su poder ínfimas cantidades de marihuana como así también cocaína”.

³ “Cocaína y marihuana en la noche de Resistencia: en un operativo demoraron a 13 consumidores”. Recuperado de: <https://www.diariochaco.com/641912-cocaina-y-marihuana-en-la-noche-de-resistencia-en-un-operativo-demoraron-a-13-consumidores>

⁴ - Arriola, Sebastián y otros s/ Recurso de Hecho. causa N° 9080 – CSJN.

del Art. 14, segundo párrafo de la Ley 23.737⁵, estableciendo que la penalización del consumo personal de sustancias resulta incompatible con el Art. 19 de la Constitución de la Nación Argentina, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Lo cierto es que, si bien -según lo informara la Fiscala Antidrogas de la Primer Circunscripción⁶- una vez llegadas a la sede judicial, dichos casos son *archivados* por aplicación del precedente jurisprudencial citado, no es menos cierto que las continuidades de procedimientos o decisiones administrativas destinadas deliberadamente a captar consumidores por parte de la Policía resultan en una acción incompatible con el plexo normativo supra-legal.

No son únicamente los funcionarios judiciales los que deben orientar sus acciones conforme los principios convencionales⁷, sino que la autoridad administrativa⁸ (en este caso pertenecientes al Sistema de Seguridad Pública) deben hacer lo propio, evitando criminalizar conductas que el cimero tribunal ya ha expresado como reservadas a la esfera de privacidad del individuo y exentas de la autoridad del Estado.

En el año 2009, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció que la delicada situación respecto al consumo problemático de sustancias legales o ilegales, no habilitan el abordaje securitario de una problemática de salud pública⁹ (la demanda de sustancias) entendiéndose que ésta debe ser gestionada desde otras carteras del Estado.

⁵ Al día de la fecha han sido presentado 14 proyectos para su derogación del Art. 14, segundo párrafo de la Ley 23.737 desde distintos bloques partidarios, incluyendo la iniciativa del PEN contenida en el Anteproyecto de Código Penal de la Nación (2013).

⁶ Nota de Prensa “Cocaína y marihuana en la noche de Resistencia: en un operativo demoraron a 13 consumidores”. Recuperado de: <https://www.diariochaco.com/641912-cocaina-y-marihuana-en-la-noche-de-resistencia-en-un-operativo-demoraron-a-13-consumidores>

⁷ “En virtud de la obligatoriedad que les compete a todos los estamentos del Estado a efectuar de oficio, en todo acto administrativo el denominado control difuso de convencionalidad.

⁸ “El control difuso de convencionalidad consiste en el deber de todas las autoridades nacionales de realizar un examen de compatibilidad entre los actos y normas nacionales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus protocolos adicionales, y la jurisprudencia de la Corte que interpreta ese corpus iuris interamericano”. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36250.pdf>

⁹ “El Relator Especial ha identificado muchas formas en las cuales la criminalización del consumo de drogas y la posesión, impide el acceso al derecho a la salud. Ha llamado a que se despenalice el consumo de drogas y la posesión como un paso importante para brindar contenido al derecho a la salud...”. (...) El Relator Especial ha identificado muchas formas en las cuales la criminalización del consumo de drogas y la posesión, impide el acceso al derecho a la salud. Ha llamado a que se despenalice el consumo de drogas y la posesión como un paso importante para brindar

En idéntico sentido se ha expresado la Organización de las Naciones Unidas al afirmar que **“la posesión de drogas para uso personal como un acto delictivo, intensifica la discriminación al colocar a las personas en mayores conflictos con la ley, lo que afecta negativamente sus oportunidades de empleo, educación y otras oportunidades de inclusión social”** recomendando a los Estados la despenalización¹⁰ de dichas conductas. El *Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas*, ha dicho que **“el consumo de drogas o la dependencia de estas no es una justificación suficiente para la detención”**, resaltando que *“la detención penal y administrativa con fines de fiscalización de drogas tiene un efecto desproporcionado en los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños, las minorías y los consumidores de drogas”*. (Los resaltados nos pertenecen).

La demanda y el consumo abusivo de sustancias son una problemática de salud pública. La persistencia simultánea de un abordaje desde la política de seguridad de los destinatarios (consumidores) impacta negativamente en las posibilidades de éxito de los programas psico-socio-sanitarios, al provocar un efecto estigmatizante que aleja a las personas que usan drogas de los dispositivos estatales¹¹ de contención.

La exposición de usuarios de sustancias a procedimientos policiales ostensibles realizados en la vía pública en presencia de terceros, puede acentuar derivas estigmatizantes y la introyección de etiquetas disvaliosas por parte de

contenido al derecho a la salud...” - Traducción libre del documento “United Nations High Commissioner for Human Rights. Study on the impact of the world drug problem on the enjoyment of human rights”. Disponible en https://www.unodc.org/documents/ungass2016/Contributions/UN/OHCHR/A_HRC_30_65_E.pdf

¹⁰ Traducción del documento <https://unsceb.org/united-nations-system-common-position-supporting-implementation-international-drug-control-policy>

¹¹ “Hay clara evidencia de que la criminalización impulsa a los más necesitados lejos de intervenciones vitales en salud o los coloca en prisión con implicaciones significativas para la salud pública” -

*Traducción libre del documento “Joint Open Letter by the UN Working Group on Arbitrary Detention; the Special Rapporteurs on extrajudicial, summary or arbitrary executions; torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment; the right of everyone to the highest attainable standard of mental and physical health; and the Committee on the Rights of the Child, on the occasion of the United Nation General Assembly Special Session on Drugs”; disponible en https://www.unodc.org/documents/ungass2016/Contributions/UN/OHCHR/UNGASS_joint_OL_HR_mechanisms.pdf.

aquellos, y por tal, inclusive fortalecer o potenciar las conductas desviadas de la norma (Becker, 1967).

Es así que, independientemente de que las personas no sean trasladadas o alojadas a dependencias policiales, y que éstas no reciban ningún tipo de sanción legal, las mismas se ven expuestas a un procedimiento policial que afecta su libertad, autodeterminación y privacidad¹².

Las denominadas “demoras” realizadas en el espacio público, más allá de su duración, por la imposibilidad fáctica de ejercer la libertad locomotora durante los procedimientos, constituyen actos privación de libertad en sentido estricto, así lo tiene establecida la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“...para los efectos del artículo 7 de la Convención, una “demora”, así sea con meros fines de identificación de la persona, constituye una privación a la libertad física de la persona y, por lo tanto, toda limitación a la misma debe ajustarse estrictamente a lo que la Convención Americana y la legislación interna establezcan al efecto, siempre y cuando ésta sea compatible con la Convención...” (Torres Millacura y otros Vs. Argentina – CIDH)

Por tal, la “demora” de una persona sin la debida justificación (flagrancia delictiva) constituye una detención arbitraria en términos del DD. II de los DD. HH, a su vez, la exposición a requisas de sus ropas, prendas y objetos personales en virtud del despliegue de una conducta que no afecta a terceros, puede constituir un trato cruel o degradante.

Por todo ello, a fin de adecuar los actos administrativos a los compromisos internacionales asumidos y enmarcar la estrategia de seguridad pública en el respeto irrestricto de los derechos humanos este **COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, RECOMIENDA:**

¹² El alcance del derecho a la privacidad conforme el precedente jurisprudencial citado involucra los actos que no afectan de manera concretamente derechos de terceros y por tal se encuentren enmarcados en el plan de vida individual.

Al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco:

- *Se emitan las instrucciones administrativas pertinentes a la Policía de la Provincia del Chaco observando que la tenencia de estupefacientes que a las claras resulte para consumo personal, no debiera ser motivo de demoras, requisas o detenciones.*
- *Se emitan las instrucciones administrativas pertinentes ordenando comunicar las novedades de los operativos, excluyendo cualquier tipo de información relativa a tenencias para consumo, en los documentos de difusión del sistema de seguridad pública.*

CONFIDENCIAL